

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//48.38

Título : Disposiciones recibidas

Fecha(s) : 1575-07-10. (sl)

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 4 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Cedula Dea diez e fillas
1575 est

W. C. V. 1575



a don Ph. w. de julio de 1579

DON PHELIPPE por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcás, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iáen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias islas y tierra firme del mar oceano, Conde de Flandes y de Tirol. &c. A vos el cócejo, justicia, regidores, escuderos, oficiales, y homes buenos de la ~~Villa de Medina de Rioseco~~ *Villa de Medina* Salud y gracia. Bien sabeys que por vna mi cedula firmada de mi mano fecha en esta villa de Madrid. A quinze dias de Março deste presente año, entre otras cosas en ella contenidas, os mandamos que en el entre tanto que se os embiaua el repartimiento de lo que justamente deuiades pagar por las nuestras rentas de esta dicha ~~Villa~~ *Villa* q̄ hasta aqui haueys tenido de nos por encabeçamiento las beneficiassedes y arrendassedes a razon de diez por ciento a buena quenta del precio que nos huuiessedes de pagar, y os cupiesse por el dicho vuestro encabeçamiento y en beneficio del, segun que esto y otras cosas mas largo en la dicha nuestra cedula se contiene. Y hauiendose visto las aueriguaciones que se hizieron para el encabeçamiento general passado, y los hazimientos de rentas, y las otras quantas y razon que cerca desto se tiene en nuestros libros. Por algunos del nuestro consejo juntamente con nuestros Contadores mayores y oydores de nuestra ~~real caxa~~ *real caxa* presente encabeçamiento general que nuevamente ha uemos concedido a estos reynos, y hauiendo oydo sobre ello a los Diputados dellos, ha parecido que entretanto q̄ venis a encabeçaros por las nuestras rentas de esta dicha ~~Villa~~ *Villa* q̄ tuuistes de nos por encabeçamiento hasta fin del año passado de quiniéto y setéta y quatro, y por mas aliuiio, comodidad, y beneficio vuestro y que podays escusar las vexaciones y molestias de los arrendadores en los miembros rétas y tratos q̄ hasta aqui no se há acostúbrado arrédar, se os repartiesen por las dhás nras rétas a buena quenta, y en beneficio del precio en q̄ assi os encabeçaredes ~~en cada vn año~~ *en cada vn año* a respecto de los cuales podreys beneficiar las dichas vuestras rentas, como mejor os presciere que conuiene para sacar el dicho precio, no embargante que por la dicha nuestra cedula que de fuo se haze mencion, os mandamos que las beneficiassedes a razon de los dichos diez por ciento, y con pagar nos el dicho precio q̄ assi os va agora repartido a buena cuenta, y entretanto que os venis a encabeçar

segun dicho es, tenemos por bien que essa dicha *Ulla*
goze de todas las dichas rentas, y de lo que huieren valido al dicho res-
pecto de diez vno, pues esto ha sido y ha de ser en vuestro beneficio,
y con los dichos maravedis que asi nos haueys de pagar haueys de acu-
dir a la persona que por nos os fuere mandado puestos y pagados en las
partes y lugares y a los plazos, y segun y de la manera que pagastes el pre-
cio del dicho vuestro encabezamiento hasta fin del dicho año pasado
de quinientos y setenta y quatro. Y otro os mando que embieys lue-
go persona a esta nuestra corte, con vuestro poder bastante para tratar
y concertar el precio que deueys pagar por el dicho vuestro encabeça-
miento y le tome de nos por los diez años por que le auemos concedi-
do a estos reynos, y a la nuestra justicia dessa dicha *Ulla* man-
damos que embie testimonio a mis contadores mayores de como
seos a notificado esta dicha nuestra carta para que se asiente en nue-
stros libros. Dada en la villa de Madrid *Diez* dias del mes de
Junio de mil y quinientos y setenta y cinco años. *En*
Entiende se, que haueys de embiar a encabeçaros dentro de *quinientos*
dias despues que esta carta se os notificare. Y si quisieredes pagar
entre tanto de diez vno conforme a mi cedula de quinze de Marzo
que os a sido notificada y no usar deste repartimiento que agora se
os embia, eligireys dello lo que mejor os pareciere.

Y OTRO SI os mando que embieys con la persona que vinie-
re a tomar vuestro *encabezamiento* de las dichas *Ulla* como lo auades de haver hecho,
beneficialtes, arrendastes, repartistes, y cobrastes en cada vno de los
tres años passados de quinientos y setenta y dos, y setenta y tres, y
setenta y quatro. Y con que condiciones, gracias, quitas, y franque-
zas, y lo que valieron las rentas que se arrendaron, y a razon de quan-
to por ciento pudieron llevar y leuaron los arrendadores de ellas, y
lo que valieron las tercias, y como se beneficiaró, y los vezinos q ver-
daderamente ay, y lo q se repartió a los dichos vezinos por razón de sus
tratos, y labrança, y criança, y respecto de quanto por ciento se re-
partio y salio cada vezino de alcuala, segun su tracto, cosecha, labran-
ça, y criança, y lo que los dichos vuestros tratos y cosechas podran mō-
tar y valer en cada vn año, y quiercaderias y cosas son las que prin-
cipalmente se cojen, crian, labray contractan y venden ay, y las so-
bras y ganancias que tuuistes deas del precio de vuestro encabeça-
miento en cada vno de los dichos tres años, sin que falte cosa alguna
todo ello signado del escriuano de quien huuiere passado, al qual má

damos que lo de luego claro y distinto en manera que haga fee, con
apercebimiento que no lo embiando con la dicha persona se embiara
de aqui otra a vuestra costa que lo trayga.

Percebo
Francisco Armia

Seo de Salas
Diego de Senera
Juan deca
Muel...

+
En la Ciudad de Sevilla a diez y seis dias del mes de agosto de noventa
y tres años yo el escrivano publico de esta ciudad Manuel de...
por el qual se dio traslado a los dichos señores...
de lo que en el dicho expediente se contiene...
y para que conste se firmo en esta ciudad de Sevilla a los dichos dias
y en el dicho mes de agosto de noventa y tres años yo el escrivano
publico de esta ciudad Manuel de...

Percebo

Manuel de...

Merced de Torres

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.



